

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante:	PILAR DEL SOCORRO CERON ZUÑIGA
Demandado:	AURA STELLA CERON ZUÑIGA
Radicado:	190014003003-2022- 00515-00

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por PILAR DEL SOCORRO CERON ZUÑIGA, a través de apoderada judicial, contra AURA STELLA CERON ZUÑIGA y PERSONAS INDETERMINADAS, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que: 1.- Acreditar la gestión de notificación a la demandada. Se puede establecer que la apoderada judicial no demuestra si el correo fue recibido o no por la destinataria, ya que dicha notificación no se realizó con una empresa de servicio postal autorizada, que pueda certificar que la parte ejecutada recibió el correo electrónico y conoció de la demanda, dado que no se evidencia trazabilidad del envío y recibido del correo- art.6 Ley 2213 de 2022, conforme se indicó en nuestro proveído de fecha 27 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem, se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por PILAR DEL SOCORRO CERON ZUÑIGA, a través de apoderada judicial contra AURA STELLA CERON ZUÑIGA por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3.- Previa cancelación de su radicación, **ARCHIVARSE** en los de su clase.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:

Diana Patricia Trujillo Solarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f28e6753dcca664c8d821a8aa8c77ba109359abcb834f95e99370502f794dc**

Documento generado en 10/10/2022 08:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>